



Expte. nº: 1100/2023

MEMORIA JUSTIFICATIVA

OBJETO: CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO, APROVECHAMIENTO PRIVATIVO Y EXPLOTACIÓN DEL LOCAL DESTINADO A BAR-CAFETERÍA UBICADO EN LAS ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE MEDINA DE POMAR

Se ordena la incoación del expediente para la adjudicación de la concesión demanial para el uso, aprovechamiento privativo y explotación del local destinado a bar-cafetería ubicado en la estación de autobuses de Medina de Pomar.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

El presente contrato se califica como una concesión administrativa de dominio público (concesión demanial) en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y del artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales y concordantes.

Las necesidades a satisfacer con el presente contrato están justificadas porque al existir en el interior de las instalaciones de la Estación de Autobuses, un local destinado a Bar-Cafetería, y existiendo la necesidad de dotar permanentemente, de un servicio de hostelería, a los usuarios de esta instalación para que satisfaga las necesidades y expectativas de los mismos, se hace necesario proceder a la licitación pública de esta concesión demanial.

La insuficiencia de medios por parte de esta Entidad Local hace inviable la ejecución de este servicio. En este sentido, el artículo 30.3 LCSP, establece que:

«La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley».

De la misma forma, y en concordancia con lo expuesto, el artículo 116 LCSP exige que se incluya en la preparación del expediente para la adjudicación de los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios que deberá ser objeto de publicidad en el perfil de contratante a tenor del artículo 63.3 LCSP.

De conformidad con lo establecido en dichos preceptos legales, la justificación de la insuficiencia de medios reside en que la realización de los citados servicios requiere ejecutar determinados trabajos para los cuales esta Administración no dispone de los medios materiales ni humanos precisos para el desarrollo de los mismos, con lo que obliga a contratarlos mediante el oportuno expediente administrativo, ya que, de otro modo, supondría la paralización de la actividad ordinaria de esta Administración.

Se trata de servicios específicos y concretos, que sólo se pueden prestar por determinado personal, lo que se justifica por:

- La especialización de las tareas,
- La cualificación necesaria del personal,
- Las características de la prestación del servicio que se pretende contratar hace que éstas no puedan ser asumidas por el personal municipal.





Ayuntamiento de Medina de Pomar

Dadas las características del servicio a contratar consistente de dotar permanentemente, de un servicio de hostelería, a los usuarios de esta instalación para que satisfaga las necesidades y expectativas de los mismos, se hace necesario proceder a la licitación pública de esta concesión demanial, es necesaria una especial cualificación que sólo las empresas del sector de telecomunicaciones pueden proveer de una manera eficaz con los medios necesarios y el personal altamente especializado en materia de restauración. Las insuficiencias de medios por parte de esta Entidad Local hacen inviable la ejecución de este servicio.

Habida cuenta que este Ayuntamiento no dispone de medios materiales ni personales adecuados para llevar a cabo un servicio de las características del que se pretende contratar, al ser necesaria una especial cualificación que sólo las empresas del sector pueden proveer de una manera eficaz, y considerando que proceder a la contratación de personal especializado y de los medios materiales se incurriría en un elevado coste para la Administración, se propone acudir a la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

En virtud de todo lo expuesto, se considera acreditada la insuficiencia de medios personales y materiales para la ejecución del contrato haciendo inviable la ejecución de este servicio procediendo a la contratación externa de empresas especializadas mediante un contrato de servicios.

El objeto del presente contrato **no se divide en lotes**, de conformidad con el artículo 99 de la LCSP, habida cuenta de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico ya que se trata de prestaciones interrelacionadas entre sí que conviene que se presten por un único proveedor. La no división en lotes permite la interoperabilidad de los distintos servicios, derivadas de la convergencia que, técnica y funcionalmente, se está produciendo actualmente en los servicios de telecomunicaciones. Hay riesgo para la correcta ejecución e interoperabilidad de las prestaciones objeto del contrato derivada de la naturaleza de su objeto, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

La concesión administrativa se otorga por el plazo de CINCO AÑOS prorrogables por CINCO AÑOS más.

La concesión no supone gasto alguno para la hacienda municipal, por lo que no precisa la existencia de crédito específico para su otorgamiento.

El canon a abonar por el adjudicatario al Ayuntamiento en contraprestación al uso, aprovechamiento o explotación privativa autorizada por la concesión administrativa, se establece en 3.000,00 €/anuales, no sujeto a IVA.

Por las características descritas, y a fin de respetar al máximo los principios de transparencia y concurrencia, se plantea la adjudicación del citado contrato, a través de la sustanciación de un **procedimiento abierto con tramitación ordinaria**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP.

En Medina de Pomar, a fecha de firma electrónica

El Alcalde-Presidente,
Fdo.: Isaac Angulo Gutiérrez
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

